



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 23 de marzo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 29818, presentado con FUT N° 005464 de fecha 11 de marzo del 2021, mediante el cual el administrado Adrián Higinio Montesinos Choque y Elvira Sánchez Soto de Montesinos, presenta la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en calle Espinar N° 101, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-GM-MDSS-2021 de fecha 15 de octubre del 2021, la Resolución Gerencial N° 725-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre del 2021, el expediente administrativo N° 1111 de fecha 13 de enero del 2022 mediante el cual se interpone el recurso impugnatorio de reconsideración, la Resolución Gerencial N° 062-2022-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero del 2022, el expediente administrativo N° 6201 de fecha 28 de febrero del 2022, el Informe N° 270-2022-GDUR-MDSS de fecha 09 de marzo del 2022 y la Opinión Legal N° 142-2022-GAL-MDSS de fecha 15 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante expediente administrativo N° CU 29818 de fecha 11 de marzo del 2021, el administrado Adriano Higinio Montesinos Choque y Elvira Sánchez Soto de Montesinos solicitan visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en calle Espinar N°101, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco. Dentro del trámite administrativo presentado para efectos de obtener la visación de planos se observa a folios 18 un documento titulado Declaración Jurada que precisa: *"///.../// Declaramos bajo juramento que: **Somos propietarios** del predio ubicado en la calle Espinar N° 101... Así mismo declaramos que hemos adquirido el predio mencionado en compra y venta simple en el año 1988 tiempo desde el cual ejercemos posesión pública, pacífica y continua y del cual también venimos realizando mis pagos del autoavaluo y servicios. Nuestro predio **no está inscrita ante Registros Públicos** por tal sentido*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



estamos realizando el trámite de visación de planos y memoria descriptiva de nuestro predio para realizar la titulación por medio de una prescripción adquisitiva de dominio";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 102-GM-MDSS-2021 de fecha 15 de octubre del año 2021, este despacho de Gerencia Municipal declara la nulidad de oficio del trámite de visación de plano y memoria descriptiva N° 053-2021-SGHU-GDUR-MDSS, presentado por el administrado Higinio Montesinos Choque y Elvira Filiberta Sánchez de Montesinos por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, debido al agravio al interés público, disponiendo retrotraer el procedimiento administrativo hasta la calificación del expediente;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 725-2021-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite presentado por ADRIÁN HIGINIO MONTESINOS CHOQUE, sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en calle Espinar N° 101, con un área de 259.44 m² y perímetro de 74.26 ml, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, indicando como propietarios a ADRIAN HIGINIO MONTESINOS CHOQUE y ELVIRA FILIBERTA SÁNCHEZ DE MONTESINOS por no ser los propietarios titulares del predio, siendo los propietarios de acuerdo a partida registral N° 02074892 asiento 14 ADRIANO MONTESINOS HUACARPUMA y ALVARO MONTESINOS HUACARPUMA ///...///", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en dicha resolución que la petición administrativa ha sido presentada con documentación que estaría inmersa en el tipo penal contenido en el artículo 411° del Código Penal por cuanto el administrado habría presentado una falsa declaración en procedimiento administrativo y por otra parte habría cometido el delito previsto en el artículo 428° del Código Penal, ello respecto a la declaración jurada presentada por los administrados en la que a sabiendas que no eran propietarios del inmueble y que el mismo estaba inscrito en registros públicos, presentan una declaración jurada en sentido contrario a lo señalado y consecuentemente incurrir en un delito que ha vulnerado el principio de buena fe dentro del procedimiento administrativo;

Que, mediante expediente administrativo CU 1111, presentado con FUT N° 033160 de fecha 13 de enero del 2022, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 725-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que la petición de visación de planos que ha presentado en autos y que ha sido declarada nula mediante Resolución de Gerencia Municipal ha determinado la calificación del expediente administrativo presentado, ii) luego de retrotraído el procedimiento se vuelve a presentar la documentación ampliatoria señalando la partida electrónica donde está inscrito el bien inmueble, iii) Que el informe emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas es impreciso respecto a que se habría hecho alusión de que son propietarios de dicho inmueble precisando que no existe prohibición alguna para que un poseedor no propietario pueda solicitar la visación de planos, presenta a su vez las pruebas nuevas que considera pertinentes;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 062-2022-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por ADRIÁN HIGINIO MONTESINOS CHOQUE Y ELVIRA FILIBERTA SANCHEZ DE MONTESINOS sobre visación de planos y memoria descriptiva ///.../// por no cumplir con subsanar las

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



observaciones técnicas, por consiguiente no cumplir con los requisitos del TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y por los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo”, siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en dicha resolución que la observación realizada está relacionada a la partida registral en la que se consigne como propietarios del predio materia de visación, puesto que de los documentos que obran en autos se ha consignado a dos menores de edad como titulares, situación que no ha sido desvirtuada hasta la fecha;

Que, mediante expediente administrativo CU 6201, presentado con FUT N° 035717 de fecha 28 de febrero del 2022, el administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 062-2022-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) que en fecha 06 de diciembre del 2021 por mesa de partes de la entidad ha ingresado una declaración jurada indicando la partida electrónica donde se encuentra inscrito el bien inmueble materia de visación el cual tiene fecha de ingreso en la entidad el 06 de diciembre del 2021, ii) respecto al error de interpretación se precisa que no se ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas señaladas en el TUPA institucional, siendo el caso que de acuerdo al TUPA se precisa declaración jurada consignando el número de partida registral y asiento del predio, iii) Que existe incongruencia respecto al pedido formulado en autos, a la observación realizada por la entidad y la respuesta dada por la entidad por cuanto no se precisa que en fecha 06 de diciembre del 2021 ha presentado una declaración jurada cumpliendo con el TUPA;

Que, respecto a los fundamentos de la apelación presentada en autos y en relación a los errores administrativos e imprecisiones que ha señalado el administrado con relación al expediente administrativo, debe tomarse en cuenta que conforme a su propia impugnación previamente debe tomarse en cuenta conforme a lo señalado en el numeral 2.1. de la apelación presentada, mediante Resolución de Gerencia Municipal se ha declarado nula la visación de planos tramitada por la entidad por cuanto se ha verificado que en registros públicos los solicitantes no aparecen como propietarios por cuanto conforme a los actuados del presente expediente administrativo del asiento N° 10 de la partida registral N° 02074892 de la Zona Registral N° X sede Cusco, se acredita que la propiedad del inmueble ubicado en la calle Espinar N° 101 le corresponde a Adrián Montesinos Sánchez, quien lo adquirió de Luis Champi Yanqui y Lourdes Emilia Bejarano Cahuana en fecha 02 de junio del año 2005, siendo que la copia del asiento N° 14 de dicha partida registral se advierte que los menores de edad Adriano Montesinos Huacarpuma y Alvaro Montesinos Huacarpuma han pasado a ser propietarios de dicho inmueble a mérito de la sucesión intestada emitida por el fallecimiento del propietario Adrián Montesinos Sánchez, título presentado en fecha 18 de setiembre del año 2020, consecuentemente se desvirtúa el primer argumento de la declaración jurada respecto a la propiedad del inmueble, así también el hecho de que los administrados han precisado que tienen una posesión pacífica y pública por un periodo superior a los 10 años por cuanto está acreditado que han dejado de ser propietarios del inmueble aún antes del año 2005 lo cual no ha sido objeto de análisis al momento de interponer el recurso pertinente;

Que, respecto a la precisión señalada por el impugnante con relación existe un error de interpretación se precisa que no se ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas señaladas en el TUPA institucional, siendo el caso que de acuerdo al TUPA se precisa declaración jurada consignando el número de partida registral y asiento del predio, sin embargo no se ha tomado en cuenta que respecto el predio del cual se solicita la visación de planos y memoria descriptiva está inscrito desde el 18 de setiembre del año 2020 a nombre de dos personas

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Songoykipi T'ikarin!



diferentes a los hoy impugnantes por lo tanto desde el inicio del procedimiento administrativo se ha pretendido sorprender a la autoridad administrativa con declaraciones juradas falsas y contrarias a la realidad de los hechos, de cuyo contenido se está ventilando ante las instancias del Ministerio Público, la imputación de cargos concreta respecto a dicha declaración jurada falsa;

Que, respecto a lo establecido en el recurso de apelación relacionado a que existe incongruencia respecto al pedido formulado en autos, a la observación realizada por la entidad y la respuesta dada por la entidad por cuanto no se precisa que en fecha 06 de diciembre del 2021 ha presentado una declaración jurada cumpliendo con el TUPA, al respecto conforme a lo señalado en la Resolución Gerencial N° 062-2022-GDUR-MDSS se ha precisado todos los requisitos para la validez de dicho acto administrativo el cual se encuentra debidamente motivado en cuanto existe coherencia entre los considerandos y la parte resolutive de dicho acto administrativo, tanto más que la Ordenanza Municipal a la que hace referencia el impugnante en su apelación relacionada con la Ordenanza N° 2280 de fecha 13 de noviembre del 2020, dicha norma jurídica tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por lo tanto no podría aplicarse para efectos de resolver el presente procedimiento por cuanto dicha ordenanza municipal no es de aplicación en nuestra jurisdicción;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", en tal sentido, se advierte de autos que habiéndose presentado una prueba que rebate dicha presunción de veracidad, al analizar la misma se puede apreciar objetivamente la falsedad de las declaraciones contenidas en la declaración jurada que ha servido para justificar los requisitos del TUPA institucional, consecuentemente se advierte que la parte solicitante no ha cumplido con los requisitos para la obtención de la visación de planos, es más, ha presentado una declaración jurada con información falsa sobre cuya base ha pretendido obtener un derecho que le correspondía, conforme a los actuados del asiento registral N° 10 de la partida registral N° 02074892 de la Zona Registral X sede Cusco, documentos que obran en autos y que acreditan la propiedad del inmueble a favor de dos menores de edad;

Que, conforme a lo señalado, el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva implica por parte de la entidad la configuración de una verificación por parte de mi representada a efectos de establecer la veracidad de la documentación que ha presentado en tanto los planos y memoria descriptiva coincidan con los hechos que existen en la realidad, sin embargo, la entidad únicamente no puede visar los planos sin verificar que los mismos sean presentados con hechos que no afecten derechos de terceros, por cuanto la visación de dichos planos y memoria descriptiva implica dar fe del contenido del mismo y de la legalidad de la tramitación, situación que en autos no está siendo analizada por los solicitantes, puesto que la visación de planos conforme se ha explicado con claridad estaría basada en un hecho falso que ha sido precisado por los solicitantes que obra en folios 18 del expediente administrativo, por lo tanto la entidad no puede avalar dicha situación ni expedir validez a hechos que son presentados transgrediendo la presunción de veracidad y buena fe procedimental que como principios rigen el derecho administrativo peruano;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Songoykipi T'ikarin!



Que, respecto al principio de presunción de veracidad, conforme al Manual de Procedimiento Administrativo General¹ "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", dicho ello se advierte que en la tramitación presentada por los administrados ha existido una declaración jurada que transgrede dicho principio, por lo tanto la entidad no podría avalar la emisión de un acto administrativo a sabiendas de la vulneración de dicho principio y presentación de una declaración jurada falsa, presupuestos que han sido desarrollados en la resolución objeto de impugnación y que no han sido rebatidos con los recursos impugnatorios presentados;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 0142-2022-GAL-MDSS de fecha 15 de marzo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por y consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444

¹ PACORI CARI, José María. MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Editorial UBI LEX ASESORES S.A.C. Primera edición, setiembre 2020. Pag. 55.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Songoykipi T'ikarin!



aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ADRIÁN HIGINIO MONTESINOS CHOQUE Y ELVIRA FILIBERTA SÁNCHEZ DE MONTESINOS**, contra la Resolución Gerencial N° 062-2022-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero del 2022, confirmando dicha resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

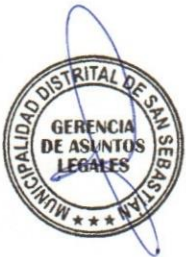
ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ADRIÁN HIGINIO MONTESINOS CHOQUE Y ELVIRA FILIBERTA SÁNCHEZ DE MONTESINOS** en el inmueble ubicado en calle Espinar N° 101 distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 242.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”